

Nombre: «Construcciones Norcisa, S. L.».

CIF/NIF: B-39406756.

Domicilio: Calle Hermilio Alcalde, 12-4º-B, 39300 de Torrelavega.

Trabajador: Don Juan Carlos Gómez Manso.

Fecha contratación: 7 de enero de 1998.

Importe a devolver: 3.005,06 euros y una bonificación del 70% en las cuotas empresariales.

Causa: Baja del trabajador antes de tres años.

Se le informa de su derecho a presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estime convenientes en caso de disconformidad con lo anteriormente expuesto, concediéndose un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del siguiente edicto, conforme a lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 30/92, anteriormente citada.

Santander, 10 de junio de 2003.—El director provincial del INEM, Raúl González Sánchez.

03/7434

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de propuestas de sanción

En los expedientes de referencia instruidos a los interesados que a continuación se relacionan en virtud de actas de infracción, han sido dictadas resoluciones por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, confirmando las propuestas de sanción que en su día se hicieran, en aplicación del RD legislativo 5/2000 de 4 de agosto. Contra estas resoluciones cabe interponer recurso de alzada, por conducto de esta Inspección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la publicación.

Expte.	Interesado / Domicilio	Importe
S-141-03	José Luis Díaz Ruiz	
	Fernando Arce, 4-2º C de Torrelavega	300,52
S-167-03	Proyectos y Montajes Aldara, S. L.	
	Castilla, 19-B, 3-B de Santander	30,05
S-175-03	Daniel Alonso Muñoz	
	Cantina Mariachi-C. C. Valle Real, Local A-23	301,00
S-179-03	La Concha de Villaescusa, S. L.	
	Hernán Cortés, 25 de Santander	301,00
S-182-03	Ndiaye Thierno	
	Héroes de la Armada, 1-5º-D de Santander	30,05
S-192-03	Ramón Valle Polanco	
	Avda. Bilbao, 79-piso 4º-A de Maliaño	60,10
S-205-03	Alfonso Carlos García Rodríguez	
	Amós de Escalante, 4 de Santander	301,00
S-206-03	Bormatesa, S. L.	
	Vargas, 47 de Santander	301,00
S-207-03	Verónica, S. C.	
	Enseñanza, 6 de Santander	300,52
S-237-03	Wilder Antelán Valverde Reyes	
	Bº Cereceda, 4 de Argoños	30,05
S-239-03	Moreno Polo Yona	
	Nicolás Salmerón, 2-5º pta. izda. de Santander	300,51
S-251-03	Asoc. Deportiva Santander Deportiva	
	Vargas, 51-4º A de Santander	300,52
S-252-03	Vicente Juan Sobrino Llera	
	Barrio de Arriba, 42 Cueto de Santander	300,51
S-256-03	Nerea Santander, S. L.	
	Alday, C. C. Valle Real, local 5-B de Maliaño	301,00
S-263-03	J-Tec Telecomunicaciones, S. L.	
	Avda. Juan Carlos 1-5 de Maliaño	301,00

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de los interesados en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, Sección de Sanciones.

Y para que sirva de notificación a los interesados y a efectos de su inserción en el BOC, se expide la presente

al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE, de 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 13 de junio de 2003.—El jefe de Sección, Gonzalo Burgués Mogro.

03/7501

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de actas de sanción

En los expedientes de referencia instruidos a los interesados que a continuación se relacionan en virtud de actas de infracción, han sido dictadas resoluciones por esta Dirección Territorial de Trabajo y Seguridad Social, confirmando las actas de sanción que en su día hiciera la Inspección, se ha impuesto a los trabajadores reseñados sanción de extinción de la prestación por desempleo en aplicación del RD Legislativo 5/2000 de 4 de agosto. Contra estas resoluciones cabe interponer recurso de alzada, por conducto de esta Inspección Provincial, ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de un mes desde la publicación.

Expte.	Trabajador	Domicilio
E-10-03	Estrella Borja Vázquez	Cardenal Herrera Oria, 59-4º izda. de Santander
E-12-03	Juan Carlos Gómez Sáez	Camarreal, 139 Peñacastillo de Santander
E-23-03	Sandra Ortega García	Barrio Estian, 9 Ambrosiero
E-24-03	Almudena Díaz Cano	Julio Ruiz Salazar, 2-A-1º-17 de Torrelavega

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de los interesados en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, Sección de Sanciones.

Y para que sirva de notificación a los interesados y a efectos de su inserción en el BOC, se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE, de 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 13 de junio de 2003.—El jefe de Sección, Gonzalo Burgués Mogro.

03/7502

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de expediente de responsabilidad empresarial.

Visto el expediente de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene, iniciado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, contra la empresa «Talleres Mayba, S. L.», en el accidente laboral sufrido por el trabajador don Ramón Luis Cerro Magdaleno (DNI 13755441-S), en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 13 de noviembre de 2000, tuvo entrada en esta Dirección Provincial Acta de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, número 996/2000-SH, en el que se afirma que don Ramón Luis Cerro Magdaleno (DNI 13.755.411-S), con el número de afiliación a la Seguridad Social 39/477.391/11, sufrió un

accidente de trabajo en fecha 17 de marzo de 2000, a consecuencia del cual falleció, cuando prestaba sus servicios para la empresa «Talleres Mayba, S. L.», que tenía asegurado el riesgo de accidente de trabajo de su personal con la mutua «Mutual Cyclops».

El informe preceptivo de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social expresa que el accidente se produjo por las siguientes circunstancias:

«El trabajo a realizar consistía en el cambio del tejado, de gran antigüedad, alrededor de 30 años, que estaba cubierto con placas de fibrocemento, por unos paneles aislantes.

El trabajo se realizó según los gerentes de la empresa «Talleres Mayba, S. L.», que supervisaban las obras, y los compañeros del accidentado, desde el lado Este hacia el Oeste del tejado de la nave, montando las nuevas placas, tras retirar las viejas. Para ello instalaron una cuerda guía y utilizaban cinturones de seguridad. Produciéndose el accidente, según versión de los citados compañeros, cuando al quedar suelto un gancho de los que sujetaban las placas a las correas cerchas, el accidentado para evitar que cayese posteriormente y lesionase al personal del taller que transitaba ocasionalmente por éste, intentó retirarlo, pero como no le daba el cinturón se lo quitó y dió un paso sobre las placas viejas, rompiéndose éstas por su peso y cayendo al taller desde una altura de aproximadamente 7 metros...».

2.- Que el accidente sufrido por el trabajador ha dado lugar a las siguientes prestaciones:

- Viudedad: 408,08 euros, beneficiaria: Doña María África Bailén Santiago.
- Orfandad: 181,37 euros, beneficiario: Mario Cerro Bailén.
- Indemnización a tanto alzado: 6.347,77 euros.
- Auxilio por defunción: 35,05 euros.

Para las que se propone en su escrito de iniciación un recargo del 50%, en virtud de lo establecido en los artículos 123 de la Ley General de la Seguridad Social y 24 del Decreto 1646/72, de 23 de junio, por entender que el accidente ocurrió como consecuencia de la omisión de medidas de seguridad con infracción de los preceptos siguientes:

- Infracción de los artículos 1º, 14.2º y 15, 1 b) y h) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995 de 8 de noviembre, en relación con los apartados 3 y 12 b) de la parte C del anexo IV del RD 1.627/1997 de 24 de octubre (BOE 25 de octubre).

- Infracción de los artículos 1º de la Ley 31/1995 en relación con el artículo 7º RD 1.627/1997 de 24 de octubre (BOE 25 de octubre).

3.- De la iniciación del expediente se dió traslado a las partes interesadas para que dentro del plazo legal establecido se formularan alegaciones.

- Doña África Bailén Santiago, viuda del trabajador, formuló alegaciones el 11 de agosto de 2000.

- La empresa «Talleres Mayba, S. L.», formuló las alegaciones el 9 de octubre de 2000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según lo previsto en el artículo 16 de la Orden de 18 de enero de 1996, en relación con el artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994.

Segundo: De las actuaciones practicadas se deduce la relación causa-efecto existente entre la omisión de las medidas de seguridad, con infracción de los preceptos que se mencionan en los hechos de esta resolución, y el accidente acaecido, por lo que resulta exigible la responsabilidad a que alude el artículo 123 de la citada Ley de 20 de junio de 1994, para los supuestos de accidente de trabajo producido por máquinas, artefactos o, en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se

hayán observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad o las de adecuación personal al trabajo encomendado, siendo tal responsabilidad imputable a la empresa de la que el trabajador dependía, sin que sea posible su aseguramiento y nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se hubiese realizado para cubrirla, compensarla o transmitirla, por cuanto se comprobó que «existía la cuerda de amarre para los cinturones de seguridad, pero sin que se hubieran instalado medidas adecuadas (por ejemplo tabloneros) para, conforme establece el apartado 12 b) parte C del anexo IV RD 1.627/1997, de 24 de octubre (BOE 25 de octubre), evitar que los trabajadores pisen inadvertidamente o caigan a través suyo al tratarse de superficies frágiles; debe señalarse asimismo que se incumplió por la empresa en la realización de estos trabajos lo establecido en el apartado 3, parte C del citado anexo que establece que los trabajos en altura sólo podrán efectuarse, en principio con la ayuda de equipos concebidos para tal fin, utilizando dispositivos de protección colectiva como redes, y que sólo si la protección colectiva no fuera posible se utilizarán cinturones de seguridad. Por lo que en este supuesto, y máxime cuando el taller cuyo tejado se estaba cambiando, continuaba funcionando, se debían haber instalado redes u otro sistema de protección colectiva, sin perjuicio de la utilización de los cinturones para mayor seguridad; asimismo se observó que carecía la empresa «Talleres Mayba, S. L.» de un Plan de Seguridad y Salud para este trabajo autorizado por la dirección facultativa de la obra, plan en que se debían haber evaluado los riesgos de los trabajos en altura a realizar y consistentes en retirar un tejado en malas condiciones de conservación, adoptando las medidas de seguridad reseñadas anteriormente u otras equivalentes».

Tercero: En la determinación del porcentaje de incremento de las prestaciones, que el artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social establece entre un 30% y un 50%, atendiendo a la gravedad de la falta, se ha ponderado la realidad de las circunstancias acreditadas en el expediente, según informes y alegaciones recibidas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación y una vez concluido el procedimiento penal, habiendo archivado las actuaciones (Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander, diligencias previas procedimiento abreviado 624/00), y habiendo alcanzado firmeza el procedimiento sancionador administrado por resolución del consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de 7 de marzo de 2003 (habiéndose comunicado a esta Dirección Provincial el 25 de marzo de 2003), esta entidad,

RESUELVE

1º.- Declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por el trabajador don Ramón Luis Cerro Magdaleno (DNI 13755441-S), en fecha 17 de marzo de 2000.

2º.- Declarar, en consecuencia la procedencia de que las prestaciones de Seguridad Social derivadas del accidente de trabajo citado, sean incrementadas en el 40% con cargo exclusivo a la empresa responsable «Talleres Mayba, S. L.», que deberá constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste necesario para proceder al pago de dicho incremento, durante el tiempo en que aquellas prestaciones permanezcan vigentes, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que éstas se hayan declarado causadas.

La presente resolución tiene carácter definitivo, asistiendo a las partes interesadas el derecho a interponer reclamación previa ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de treinta días contados desde la fecha de su recepción. De no recaer resolución en el plazo de cuarenta y cinco días desde la interposición de su reclamación, la misma se entenderá denegada por silencio administrativo, pudiendo formularse

demanda ante los Juzgados de lo Social, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se notifique su denegación o desde el día en que se entienda denegada por silencio administrativo, de conformidad con la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del día 31) al artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).

Santander, 18 de junio de 2003.-El director provincial, Juan José Pérez Vega.

03/7484

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de expediente de incapacidad temporal número 03/1023.

En el expediente de incapacidad temporal número 03/1023, a nombre de doña M. Ángeles Torón de la Sierra (13568285) se ha dictado resolución el 2 de junio de 2003 (número de registro de salida 029100) por la cual se revisa de oficio el mismo y se reclama la cantidad de 560,32 euros por abono indebido como consecuencia de la fecha errónea de alta médica, de acuerdo con el artículo 45 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. La cantidad deberá ser ingresada en el Banco Herrero, Oficina Principal en Santander, en la cuenta 0081-5460-28-0001033713, abierta a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuenta de ingresos del INSS, en el plazo de treinta días siguientes a esta notificación.

Así mismo podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir de la presente notificación.

Por haber resultado sin éxito la notificación por el procedimiento ordinario, se expide la presente cédula, en Santander, 11 de junio de 2003.-El director provincial, PD, la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

03/7585

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.

En los expedientes de apremio que se instruyen a los deudores de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 168 a 172 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y de los artículos 125 a 127 de su Orden de desarrollo, de 26 de mayo de 1999, y resultando infructuosa la notificación a través del Servicio de Correos en su último domicilio conocido de las resoluciones que acuerdan la declaración de crédito incobrable, se procede a la notificación edictal de las mencionadas resoluciones.

ACUERDO

Declarar crédito incobrable el perseguido en los referidos expedientes frente a los apremiados que se relacionan a continuación por el período e importe que se precisan, por insolvencia del deudor y/o por desconocerse el paradero del sujeto obligado al pago y demás responsables si los hubiere.

C.C.C.	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
0521 391012023586	CARMEN MARTIN PEREZ	05 1999 a 07 1999	525,18
0521 391013505161	NO CONSTA ESSADIK BACHIR	03 2001 a 12 2001	2.292,57
0521 391013682993	DIOP --- ABDOU	06 2001 a 04 2002	2.100,71
0521 391013596404	MAHFOUDY --- SLIMANE	05 2001 a 10 2001	1.528,38
0111 390004841696	GARDEN CENTER S.L.	04 1999 a 03 2000	309,22
0111 390101967969	CUBAESANT S.L.	04 2001 a 11 2001	1.570,92
0111 390102588769	INEURODES S.L.	09 1999 a 10 2001	9.986,90

C.C.C.	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
0111 390102700018	GONZALO DE COSPEDAL PEREZ COSIO	10 1999 a 11 1999	5.923,94
0521 390050385288	GONZALO DE COSPEDAL PEREZ COSIO	09 1999 a 11 1999	780,75
0111 390103410441	TARIMAS DEL NORTE A&A S.I.	08 2001 a 05 2002	17.197,13
0521 390045205084	AGUSTIN INGELMO PEÑA	02 1991 a 01 1994	4.781,12
0521 390053080373	ANGEL CLEMENTE PEREZ	06 2001 a 08 2001	871,52
0521 391013354611	MARIA ANGELES GONZALEZ VARELA	05 2001 a 03 2002	2.747,18

Además y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.1 de la Orden de 26 de mayo de 1999 por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se advierte que, si los responsables del pago no comparecen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso. Dicha presunción, que podrá ser destruida por la prueba en contrario, no extinguirá la obligación de cotizar si continuase la prestación o realización del trabajo.

Esta declaración de crédito incobrable tiene carácter provisional, por lo que, en tanto no se extinga la acción administrativa de cobro, si se comprobare la existencia de bienes y/o se conociese el paradero del sujeto obligado al pago y de los demás responsables, si los hubiere, se procederá a la rehabilitación del crédito incobrable.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, advirtiéndole que tal interposición no suspenderá el procedimiento de apremio salvo que se realice el pago de la deuda, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, todo ello en los términos y de conformidad con los artículos 34.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 183.1 y 184.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 10 de junio de 2003.-El subdirector provincial, Manuel Méndez Claver.

03/7235

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de providencia de apremio a deudores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 de noviembre de 1992) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE 24 de octubre de 1995), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29 de junio de 1994), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31 de diciembre de 1997), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Recla-